

178-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del veinte de febrero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Paraíso, de la provincia de Cartago, por el partido Renovación Costarricense

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el acta de la asamblea presentada por el partido político y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el veintiuno de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Paraíso, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Adolfo Manuel Fallas Coto, cédula de identidad 302690296, designado como presidente suplente y delegado territorial suplente, se encuentra acreditado como secretario propietario, en la asamblea distrital de Llanos de Santa Lucía, cantón de Paraíso, provincia de Cartago, por el partido Unidad Social Cristiana, según resolución 220-DRPP-2013 de las nueve horas quince minutos del tres de julio de dos mil trece, aspecto que podrá subsanarse con la presentación de la carta de renuncia al partido Unidad Social Cristiana, con el recibido de esta agrupación política.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del presidente suplente y un delegado territorial suplente.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo

Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 001-96 Partido Renovación Costarricense
Ref.: No. 998-2017.